

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00336-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada se procede a aplazar por única vez la audiencia fijada para el 29 de septiembre de 2020 FIJANDOSE COMO NUEVA FECHA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

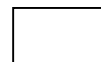
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __044__ de hoy __09/09//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2005-00595-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de ENTREGA de las mejoras ubicadas en el barrio topacio, frente a la manzana 11B casa 14, margen del rio chipalo de propiedad de JAIME AVILA VARGAS, las cuales deben entregarse a RAFAEL MONTALVO ACOSTA. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __044_ de hoy __09/09/2020____.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00445-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora se ordena oficiar a Salud Total EPS para que de contestación del oficio 3005 del 22 de agosto de 2019 radicado el 28 de agosto de 2019 so pena de las asaciones correspondientes.

Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00480-00

- 1.- Transcurrido el término de suspensión del proceso de conformidad al auto del 25 de febrero de 2020 se procede a reanudar el mismo.
- 2.- De acuerdo a la liquidación de costas vista a fl. 66 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __044__ de hoy __09/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00277-00

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de PAOLA ANDREA SOSA POLANIA y a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 617410008921

2. \$67.170.589,44 por concepto de capital acelerado de la obligación.
 - 2.1. \$7.107.006,71 por intereses de plazo de conformidad al pagaré aportado
 - 2.2. \$833.654,64 por concepto de intereses de mora, hasta el 23 de junio de 2020.
 - 2.3. Por los intereses de mora que se genere sobre el valor indicado en el numeral 2 desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se produzca el pago de cada obligación, calculados a o la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo

Por el pagaré No. 5536620019377107

3. \$14.819.909 por concepto de capital acelerado de la obligación.
 - 3.1. \$1.707.045 por intereses de plazo de conformidad al pagaré aportado
 - 3.2. \$105.372 por concepto de intereses de mora, hasta el 23 de junio de 2020.
 - 3.3. Por los intereses de mora que se genere sobre el valor indicado en el numeral 2 desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se produzca el pago de cada obligación, calculados a o la tasa máxima reportada

por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo

4. Las costas del proceso se resolverán en el momento procesal correspondiente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Reconocer a HERNANDO FRANCO como apoderado judicial de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en los términos del mandato conferido.
8. AUTORIZAR a BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, TATIANA BARRETO MENDEZ, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO y JULIAN FELIPE VARON LOPEZ para consultar el proceso, se niega la autorización de CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ al no acreditarse su condición de estudiante de derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 09/09/2020 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00277-00

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

Resuelve:

1.- DECRETAR e el embargo y retención de todos los dineros que PAOLA ANDREA SOSA POLANIA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.548.866, posea por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Ibagué:

- Banco Agrario de Colombia: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja social S.A.: contactenos@bancocjasocial.com
- Bancolombia,: gciari@bancolombia.com.co
- Banco de Bogotá, rjudicial@bancodebogota.com.co
- BBVA,: Adriana.valencia@bbvaganadero.com
- Banco Occidente, eotero@bancodeoccidente.com.co
- Banco Coomeva,: hans_theilkuhl@coomeva.com.co
- Banco Pichincha, diana.zorro@pichincha.com.co,
Liliana.deplaza@pichincha.com.co
- Banco Av Villas : angeljc@bancoavvillas.com.co
- Popular,: presidencia@bancopopular.com.co
- Scotiabank Colpatría,: notificbancolpatría@colpatría.com
- Falabella, jvillarroel@falabella.cl
- Finandina,: gerenciageneral@bancofinandina.com
- banco W, : controlycumplimiento@bancow.com.co
- Itau,: crodriguezmartinez@bancocorpbanca.com.co

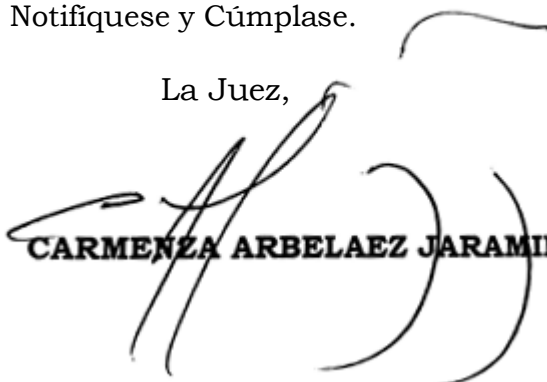
Limítese la medida en la suma de \$90.000.00

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 350-198781 de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA SOSA POLANIA. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas HMR-376 de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaria de Transito de Ibagué

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __044__ de hoy __09/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00156

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 292 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00254

Por ser procedente lo solicitado por la memorialista en escrito que antecede, se ordena dar cumplimiento a lo mandado en auto del diecinueve de noviembre del año inmediatamente anterior visto a folio 17 del cuaderno uno, donde se ordena levantar las medidas cautelares, así mismo hacer entrega de los dineros que se encuentren consignados dentro del proceso a la persona que le fueron descontados señora LUZ MERCEDES CRIOLLO TORRES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2010-00067

Atendiendo lo solicitado por la memorialista se ordena oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que informen sobre el resultado del oficio 1710 de fecha 22 de mayo de 2019, el cual sus gastos fueron cancelados según constancia que obra dentro del proceso y radicado con el no.2020-350-6-4192 y 2020-350-1-26511. Oficiar a dicha entidad anexando las certificaciones vistas a folio 26 del cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00427

Teniendo en cuenta lo requerido por el apoderado general de REINTEGRA, se le informa que no hay lugar a atender lo requerido en su escrito visto a folio 177 de este mismo cuaderno, toda vez que una vez sumados los valores descritos en el mandamiento de pago y de acuerdo a las obligaciones anunciadas por el demandante, no suman el valor allí solicitado por cuanto de los mismos pagares se dio una subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de \$33.583.336.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00198

Tener en cuenta la constancia del portal depósitos judiciales del banco agrario de Colombia anexo al proceso, respecto a dineros que se hayan consignado a favor de alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00411

Atendiendo lo requerido por la parte demandante y de acuerdo a la constancia del portal depósitos judiciales del banco agrario de Colombia anexo al proceso, se le informa que a la fecha no ha encontrado títulos a favor de la parte activa.

De otra parte se le informa que respecto del auto que aprobó la liquidación del crédito, este lo puede ubicar en la plataforma de la Rama Judicial, Juzgado Cuarto Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00376

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **JAIRO APONTE RIVERA Identificado con la C.C.NO.14.217.679**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$39.000.000,00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00092

Conforme al escrito visto a folios 52-53, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada LINDA NATALIA NOPIA MACHADO, respecto del auto mandamiento de pago del 18 de marzo de 2015, folio 20-21, Art. 301 del C. G. del P.

Por secretaria controlar los términos para pagar o excepcionar.

De otra parte, se ordena suspender por el término de tres (3) meses, según lo acordado por las partes.

Así mismo se ordena levantar la ordena de retención e inmovilización del vehículo de placa MWP-682, para lo cual se ordena oficiar a la SIJIN, policía de carreteras a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00360

Atendiendo lo solicitado por el memorialista aceptase la renuncia presentada por la doctora ANA DEL PILAR PRIÑEZ VILLALBA, en escrito visto a folio 52 a 55. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00377

Como la liquidación de costas vista a folio 113 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00278

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.) Ordenar que **MIGUEL EDURDO RIVERA ARBELAEZ**, pague dentro del término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

RESPECTO DEL PAGARE NO.12915263

a) Por **\$41.798.286.00 MDA. CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación y por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo desde que se hizo exigible (27-08-2020), hasta cuando se verifique el pago.

b) Por la suma de \$5.571.002.00, por concepto de intereses corrientes liquidados mes a mes sobre el capital, con fecha de corte del 17 de enero de 2020 al 26 de agosto de 2020.

2º.) Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3º.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

Tener en cuenta como dependiente judicial a **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA** y **VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA**.

4º-) Reconocer al Doctor **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, como apoderado judicial de la empresa demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

BMC

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 044 de hoy 09/09/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00278

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado MIGUEL EDUARDO RIVERA ARBELAEZ, quien se identifica con la C.C.NO.80.717.059, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio de la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de Ibagué No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$70.000.000.00

2º.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado MIGUEL EDUARDO RIVERA ARBELAEZ, quien se identifica con la C.C.NO.80.717.059, , distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 350-125979, 350-82701 y 350-68891 y 350-184272.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 09-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.044 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG